

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS

60  
Años

# ALERTA TRIBUTARIA

SUNAT NO SANCIONARÁ EL TRANSPORTE O REMISIÓN DE BIENES CON DOCUMENTOS QUE NO CALIFIQUEN COMO GUÍAS DE REMISIÓN O QUE CAREZCAN DE VALIDEZ.

## PRORROGAN FACULTAD DISCRECIONAL DE SUNAT PARA NO SANCIONAR EL TRANSPORTE O REMISIÓN DE BIENES CON DOCUMENTOS QUE NO CALIFIQUEN COMO GUÍAS DE REMISIÓN O QUE CAREZCAN DE VALIDEZ

Como es de vuestro conocimiento a través del Anexo X de la Resolución de Superintendencia N° 123-2022/SUNAT [1] se determinó la lista de sujetos que se encontraban obligados a emitir guías de remisión en formato electrónico.

Dicho anexo señala que los designados como emisores electrónicos de guía de remisión solo pueden utilizar el Sistema- SOL (Clave sol) o el SEE – Del Contribuyente.

Pues bien, recientemente se ha publicado la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000052-2022-SUNAT/700000, a través de la cual prorroga[2] desde el 01 de julio hasta el 31 de diciembre de 2023 la facultad discrecional para no sancionar administrativamente las siguientes infracciones tipificadas en el artículo 174° del Código Tributario:

- Numeral 5: Transportar bienes y/o pasajeros portando documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez o

[1] Pueden acceder a través del siguiente enlace: <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2022/Julio/12/R-000123-2022-SUNAT.pdf>

[2] La facultad discrecional se aprobó mediante Resolución De Superintendencia Nacional Adjunta De Tributos Internos N° 000052-2022-SUNAT/700000, y originalmente estaba prevista para ser aplicada desde el 01 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023.

manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez o transportar bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.

- Numeral 9: Remitir bienes portando documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez o remitir bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.

Al respecto es importante resaltar que que la facultad discrecional se otorga sobre la infracción asociada a **transportar o remitir bienes con un documento que no reúna todos los requisitos para ser considerado como guía de remisión remitente y/o transportista o que no cuenten con la validez correspondiente** (numeral 5 y 9 del artículo 174° del Código Tributario), y no la infracción de **transportar o remitir bienes sin la guía de remisión respectiva** (numeral 4 y 8 del artículo 174° del Código Tributario).

En ese sentido, quedamos a su disposición para cualquier duda o consulta sobre el particular.

